



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 178

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ
C.C. 1.098.659.654

RADICADO: 680013110008 2023 00103 00

I. ASUNTO

Procede al Despacho a decidir la instancia dentro del PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurado por el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ por medio de apoderada judicial.

II. ANTECEDENTES

Que, el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ nació el día 8 de septiembre del año 1988 en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Que, el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ fue registrado en la Notaria Séptima de Bucaramanga el día 3 de octubre de 1988 por parte de la señora MARIA BELEN GONZALEZ, quien es una desconocida tanto para el solicitante como para la madre biológica del mismo y de igual manera, se desconocen los medios por los cuales la señora MARIA BELEN GONZALEZ, obtuvo el supuesto certificado médico de nacimiento del señor GONZALEZ.

Que, posteriormente, el día 19 de marzo de 1991, la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ, madre biológica del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ realizó el

registro de nacimiento en la misma notaría, esto es, la Notaría Séptima de Bucaramanga, al cual le fue asignado el número serial 16072242, al cual le fue aportada la partida de bautismo. De igual manera, se evidencia en el acápite de notas del registro de nacimiento el acta complementaria No 128726B de la cual se desconoce su contenido.

Que, hasta la fecha, el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ y su señora madre, desconocen quién es o donde se encuentra la señora MARIA BELEN GONZALEZ y los medios o la veracidad del documento que usó para realizar el registro de nacimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ.

Que, de acuerdo a los hechos aquí expuestos y con fundamento en las pruebas aportadas, se hace necesario la nulidad y posterior cancelación del registro civil de nacimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ inscrito en la Notaría Séptima de Bucaramanga, el día 3 de octubre de 1988 bajo indicativo serial No 13254618, ya que de acuerdo a la Ley colombiana no puede existir una misma persona con dos registros civiles de nacimiento.

Que, la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ, madre del demandante falleció el día 6 de junio de 2005 según Registro Civil de Defunción No 5395060 inscrito en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

III. PRETENSIONES

Qué, se ordene CANCELAR el Registro Civil de nacimiento correspondiente al señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ con indicativo Serial No 13254618 sentado en la Notaría Séptima de Bucaramanga el día 3 de octubre de 1988 en donde se encuentra como denunciante la señora MARIA BELEN GONZALEZ.

Que, se reconozca como verdadero registro civil de nacimiento el inscrito bajo indicativo serial No 16072242 sentado en la Notaría Séptima de Bucaramanga el día 19 de marzo de 1991 en donde la denunciante es la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ, con acta complementaria No 128726B.

Qué, se oficie a la REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL y a la NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, informando la cancelación del Registro Civil De Nacimiento bajo indicativo Serial No 13254618.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 27 de abril de 2023, se admitió la demanda propuesta por el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, a través de apoderada judicial, a la que se le impartió el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria regulado por los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

V. PRUEBAS

Al diligenciamiento se allegaron como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ bajo indicativo serial No 13254617 inscrito el 3 de octubre de 1988.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ bajo indicativo serial No 16072242 inscrito el 19 de marzo de 1991.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ.
4. Fotocopia de la tarjeta de identidad del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ.
5. Copia de la Partida de bautismo del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, expedida por la Parroquia Jesús Obrero de Bucaramanga.
6. Copia del derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Copia del derecho de petición dirigido al Hospital Universitario

TESTIMONIALES:

- LUZ AMANDA ARDILA CHACÓN, madrina-tutora del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recibió el interrogatorio de RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ.

VI. CONSIDERACIONES

En Colombia el Registro Civil de nacimiento es importante, al otorgar el derecho a las personas a un reconocimiento de la personalidad jurídica conforme lo consagra el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia que consagra: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica" y con ello devienen los atributos de la personalidad.

La doctrina moderna considera que el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho, eso es lo que llamamos los atributos de la personalidad, como es a tener un nombre, un apellido, un estado civil, etc.

Por ello cuando la Constitución Política consagra ese derecho de toda persona natural a ser reconocida como persona jurídica, está implícitamente reconociendo que toda persona tiene derecho a esos atributos de la personalidad jurídica, tal y como lo estableció la Corte Suprema de Justicia en sentencia C-109/95, por ello el estado civil de las personas como atributo de la personalidad se refiere a tener una familia y esta y la sociedad, lo reconozcan como tal, es decir a ser sujeto de derechos y obligaciones y por eso que el Decreto 1260 de 1970, en sus artículos 1 y 2, establece que ese nacimiento es el hecho jurídico que debe registrarse, siempre y cuando se nazca vivo.

Lo que permite que, por tener registro civil de nacimiento, cada persona es individual y otorgarle su personería jurídica, le sirve para identificarse cuando es menor de edad con su tarjeta de identidad y cuando cumple la mayoría de edad a través de su cédula de ciudadanía. Es que la función del Registro Civil de Nacimiento es identificarla y reconocerla no solamente en su ámbito familiar, sino social.

La prueba principal del estado civil de una persona en Colombia es su registro civil de nacimiento, antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938 (15 de junio), lo eran las partidas eclesiásticas (nacimiento, matrimonio y defunción), expedidas por la Iglesia Católica. La Ley 92 de 1938, estableció como prueba principal del Estado Civil el registro civil, disponiendo que las partidas eclesiásticas constituyeran la prueba supletoria del Estado Civil.

Hoy según el Decreto-ley 1260 de 1970 la única prueba del estado civil son las fotocopias, copias y certificaciones de registro civil expedidas por los funcionarios de registro civil competentes.

El Decreto 1260 de 1970 menciona que deben registrarse todos los nacimientos ocurridos en el territorio nacional en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

Es así que el artículo 11 determina que:

“El registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento.

A su vez el art. 44 establece, que es lo que se inscribe, así:

1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional.

2. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre y madre colombianos.
3. Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, caso de que lo solicite un interesado.
4. Los reconocimientos de hijo extramatrimonial, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, y en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas.

El ARTÍCULO 97. Trata lo que tiene que ver con la corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del Estado Civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.

CASO CONCRETO

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2023 se admite la demanda de Jurisdicción voluntaria - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, de la cual es solicitante el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ.

El objeto del presente proceso radica en determinar si se dan las condiciones para que judicialmente se declare la nulidad del registro civil de nacimiento con que cuenta RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, sentado en la Notaría Séptima de Bucaramanga con Indicativo Serial Número 13254618, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

Es que el artículo 65 del mencionado decreto indica que la cancelación ocurre cuando se compruebe que la persona ya se encuentra registrada; pero procede por vía administrativa, cuando son coincidentes o idénticos los datos que demuestren que se trata de la misma persona y no alteren el

estado civil; de lo contrario se debe acudir a la vía judicial mediante un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

El inciso 2º del art. 65 del Decreto Ley 1260 de 1970, indica que la entidad registral se encuentra facultada para disponer administrativamente la cancelación de una inscripción en el registro civil, cuando se compruebe que el hecho ya estaba registrado.

De esta manera, de los registros civiles de nacimiento de RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ aportados, demuestran que se trata de la misma persona, en donde se evidencia que nació en Bucaramanga, el 8 de septiembre de 1988 y que su madre es MARIA EUGENIA GONZALEZ, tal como se evidencia en la partida de bautismo aportada con el escrito de la demanda.

Ahora bien, para el día 24 de mayo de 2023 se emite auto en donde se fija fecha de audiencia, en la cual se decretó como prueba de oficio el interrogatorio del solicitante RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ y se ordenó oficiar a las siguientes entidades requiriendo la siguiente información:

- A la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN NACIONAL: para que a través del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) certifique si el registro civil de defunción bajo serial No 5395060 corresponde a la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No 63.288.016, debiendo aportar copia del mismo.
- A la NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA para que aporte copia del acta complementaria No 128726B la cual se relaciona en la nota marginal del Registro Civil de Nacimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ bajo serial No 16072242.
- Al HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GONZÁLEZ VALENCIA DE BUCARAMANGA para que aporte copia del certificado de nacido vivo o certificado de nacimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ quien nació el día 8 de septiembre de 1988 y es hijo de la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ.

De acuerdo a lo anterior, el día 2 de junio de 2023 el Despacho recibió respuesta por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GONZÁLEZ VALENCIA DE BUCARAMANGA en donde remiten copia de la Historia Clínica de la usuaria MARIA EUGENIA GONZALEZ y hacen una nota aclaratoria, para lo cual me permito traducir lo pertinente: “En la historia clínica no se evidencia un certificado de nacido vivo de Rafael Enrique González”.

No obstante, en la copia de historia clínica aportada se observa a folio No seis en las notas de evolución que la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ fue atendida en el mencionado Hospital el día 8 de septiembre de 1988, fecha en que nació el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ y en los escritos de la historia se evidencia lo que me permito transcribir a continuación: "(...) se atiende parto espontáneo ...obteniéndose producto de sexo masculino"

Por otro lado, el pasado 2 de junio la Dirección Nacional de Registro Civil aporta el registro civil de defunción de la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ quien falleció el 6 de junio de 2005.

De otra parte, el 6 de junio la Notaría Séptima de Bucaramanga en respuesta al requerimiento del Despacho aportó el acta complementaria No 128726B en donde se observa que fue elaborada el 19 de marzo de 1991 cuyo objeto es complementar el registro civil de nacimiento bajo serial No 16072242 donde denuncia como padre extramatrimonial del menor al señor EDUARDO FLOREZ de profesión fotógrafo.

Ahora bien, en la audiencia realizada el día 27 de julio de 2023 el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ manifiesta que nació el 8 de septiembre de 1988 que no comprende la razón por qué tiene dos registros civiles de nacimiento, que desconoce a la persona que realizó la inscripción del primer registro civil de Nacimiento, esto es la señora MARIA BELEN GONZALEZ, que para él es muy importante que se deje como válido solo el registro civil de nacimiento inscrito por su madre en el año 1991, pues para él tiene un valor sentimental muy grande, toda vez que debido a que fue separado de su progenitora por el ICBF desde que tenía seis años de edad y nunca más volvió a su hogar materno, así mismo manifestó al Despacho que su madre MARIA EUGENIA GONZALEZ falleció cuando él tenía 16 años, el día 6 de junio de 2005, así como también relató que hasta que cumplió su mayoría de edad permaneció bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la modalidad de Hogar Sustituto. El señor GONZALEZ manifestó que desconoce si tiene familiares maternos o paternos. Ante ello el Despacho le explica lo referente a la validación del registro civil de nacimiento toda vez que es el documento antecedente de su cédula de ciudadanía y las consecuencias que implica cancelar el registro civil de nacimiento con indicativo Serial No 13254618.

Así mismo en esta diligencia, el Juzgado ordenó decretar como prueba oficiar a la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA para que aportara al Despacho copia del acta complementaria y copia del certificado de nacido vivo del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 13254618 que corresponde a RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, así como también, se ordenó oficiar de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que con destino a este proceso Informara a este Despacho con qué documento antecedente se expidió la tarjeta de identidad y la cédula de

ciudadanía del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.659.654, nacido el 8 de septiembre de 1988 en Bucaramanga. Una vez se cuente con las respuestas por las entidades se pondrán en conocimiento del solicitante y se emitirá sentencia escritural.

De acuerdo a lo anterior, el Dr. HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, actuando en calidad de Notario Séptimo del Círculo de Bucaramanga, comunica que después de hacer una revisión exhaustiva en el archivo de la notaría a su cargo, no se han encontrado los documentos solicitados por el Despacho y deja claridad que para la época en que se asentó el registro correspondiente, la notaría estaba a cargo de otro notario.

Por su parte, la Dra. MARIA VICTORIA TAFUR GARZÓN, Coordinadora del Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, Dirección Nacional de Registro Civil informa que el Documento antecedente de expedición tanto de la tarjeta de identidad como de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ es el Registro Civil de Nacimiento de Serial No 13254618. Respuestas que fueron puestas en conocimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023.

Ahora bien, de las declaraciones aportadas por el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, y su madrina-tutora, la señora LUZ AMANDA ARDILA CHACÓN, coinciden en que RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ nació el día 8 de septiembre de 1988 en Bucaramanga, Santander, en que su madre se llamaba MARIA EUGENIA GONZALEZ quien falleció cuando el señor RAFAEL contaba con la edad de 16 años. La señora LUZ AMANDA relató que la progenitora del señor RAFAEL ENRIQUE fue acogida mientras su embarazo en un sitio que al parecer fue el Hogar del Corazón de María, así mismo relató que desconoce la persona que inscribió el registro, esto es la señora MARIA BELEN GONZALEZ, así mismo desconoce en qué momento la progenitora realizó el registro civil que se encuentra firmado por ella. Así mismo, tanto el solicitante como la testigo coinciden en que el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ fue criado y educado en Hogar Sustituto del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar hasta cumplir su mayoría de edad y que desconocen las razones por las cuales tiene dos registros civiles de nacimiento.

Teniendo en cuenta la información aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con respecto a que el documento base de la expedición de la tarjeta de identidad del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ es el registro civil de nacimiento de indicativo serial No 13254618 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, así como también que el documento base de expedición de la cédula de ciudadanía del señor GONZALEZ es el registro de nacimiento de serial No 13254618, documento inicial que valida la plena identificación del señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, toda vez que los

datos descritos en el mismo contienen información verídica como lo es su nombre, fecha, lugar de nacimiento y nombre de su progenitora.

Analizadas en su totalidad las pruebas recaudadas y aclarada la imprecisión que ha sido puesta de presente, encuentra el Despacho que el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ nació en Bucaramanga, el día 8 de septiembre de 1988 y su progenitora es la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ, información que se encuentra contenida en el registro Civil de Nacimiento bajo serial No 13254618, cuyo documento es la base de su historial de identificación como ciudadano colombiano. Por ende, el Despacho encuentra, que el Registro Civil de Nacimiento bajo indicativo Serial No 16072242 inscrito el día 19 de marzo de 1991 en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, es el que debe ser cancelado, a lo que se suma que fue expedido con posterioridad a la primera inscripción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 16072242, a nombre de RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, inscrito en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, donde se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ con indicativo serial No 1607224, para que se dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

Comuníquese directamente por el Despacho a través de las direcciones electrónicas de los entes registro.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas sus disposiciones, ARCHIVAR la actuación en forma definitiva, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a90b5bb380ba813a5613dfefea5459c8f209f26b4eb0939e6eeebdf587568e**

Documento generado en 27/09/2023 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>